

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 10 de mayo de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, proceso Ejecutivo presentado por COOSUPERCREDITO contra ROLANDO CORSO Y OTRO, con Código Único de Radicación: 08-758-41-89-002-2017-00110-00, informándole que se recibe memorial suscrito por la Gerente Liquidadora de la parte demandante y la Gerente de FINANCIERA S.A.S. en el cual manifiestan que celebraron cesión del crédito del presente proceso. Sírvase Proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 05 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver memorial. Se recibe memorial suscrito por los señores MAIDEN GUTIERREZ DONADO, en su calidad de Gerente Liquidadora de COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION y DENIS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, Gerente de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en el cual realizan cesión del crédito dentro del presente asunto.

Al analizar el documento de Cesión del Crédito, denominado "CONTRATO DE VENTA DE CARTERA DE CREDITO", este no hace especificación al crédito que se está cediendo por cuanto no menciona el radicado del proceso ni la parte demandada y según el artículo 1959 del Código Civil "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario...*"

Por lo anterior, el Despacho dispone:

1º. Negar la Cesión del Crédito que hace el COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION (Cedente) a GARANTIA FINANCIERA S.A.S. (Cesionario) dentro del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 06/08/21.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria